

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM 2020-00176.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021.

El contenido de la comunicación proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Como al efectuar una revisión del proceso, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado pronunciamiento sobre la notificación por conducta concluyente del demandado, pues el mismo, sin haber sido notificado en legal forma, otorgó poder a un abogado que a su nombre contestó la demanda, siendo ingresado el proceso al despacho el día 3 de noviembre de 2020 "con contestación de demanda presentada el 28 de octubre del cursante año", sin indicarse nada respecto de la notificación del demandado, lo que generó el proferimiento del auto calendado el 3 de noviembre de dicho año, en el que se reconoció personería al abogado, se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia en la que se intentaría una conciliación; debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° art. art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento a efectos de evitar futuras nulidades:

Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que el demandado fue notificado en el presente asunto del auto admisorio y demás providencias, por conducta concluyente, al conferir poder a su abogado, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2° del art. 301 del C.G.P., el día que se notificó el auto en el que le fue reconocida personería (3 de noviembre de 2020), esto es, el día 4 de noviembre de 2020.

De otra parte, requiérese la contestación inmediata del oficio Nro. 409 del 25 de marzo de 2021, dirigido al Pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el cual fuera remitido por la secretaria de este juzgado el día 19 de agosto del mismo año. Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Procédase de inmediato por la secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto proferido el 25 de febrero de 2021, y que fuera reiterado en el inciso final del auto calendarado el 4 de junio de 2021, comunicando a la demandante el requerimiento allí efectuado, para que proceda a hacer una relación detallada y discriminada de los gastos mensuales del menor NICOLÁS ANDRADE SALAZAR, allegando para el efecto sus correspondientes soportes.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Familia 007 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**b5390ad81f06e7c4d9cb36099e7104c3343aa25df7cfd27835336f161218bdb**

*Documento generado en 26/08/2021 03:23:21 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**